



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0083-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.
Fecha:	21/05/2018
Hora:	15:48:14.37...
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con Radicado No.134-0083-2018 del 17 de abril de 2018, se dio inicio al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado para uso doméstico y pecuario, por el señor **DIEGO FERNANDO LIEVANO SEPULVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.481.804, en calidad de propietario y en beneficio del predio con folio de Matricula Inmobiliaria No.028-4450, denominado "Carrizales" ubicado en el corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de Sonsón y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 18 de abril de 2018 y el 04 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, donde se genera el Informe Técnico con Radicado No.134-0143-2018 del 15 de mayo de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES:

- 1.1 El día 02 de Mayo de 2018, se realizó visita de inspección ocular en el predio ubicado en el Corregimiento de la danta del Municipio de Sonsón, La visita técnica fue acompañada por el Señor **Diego Fernando Liévano**, como parte del interesado en el asunto, y de parte de la Corporación asistieron los funcionarios **Jairo Alberto Álzate López** y **Johana Mesa**.
- 1.2 No se presentó ninguna oposición al trámite.
- 1.3 El predio con el nombre de Carrizales, está ubicado en el Corregimiento de la Danta, a unos 5 kilómetros de la vía que va hacia la vereda La Hermosa, a mano derecha se encuentra un corral de madera para encerrar el ganado.
- 1.4 El predio cuenta con un área de 10.000m² todavía no tiene casa la piensan hacer, la concesión de agua es para uso doméstico y pecuario.
- 1.5 El interesado solicita permiso de concesión de agua para uso doméstico y pecuario que será tomada de la fuente Los Carrizales que discurre a la quebrada Las Mercedes donde esta desemboca al Rio Cocorná sur.

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85-83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1.6 En visita al sitio de captación se pudo apreciar que la fuente de agua Los Carrizales, se encuentra protegida por bosque natural denso en la parte alta e intermedia de la montaña, con una gran diversidad de estrato herbáceo y arbustivo.

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	carrizales	02/05/2018	Volumetrico	0.1628	0.122
En los últimos días ha sido un tiempo lluvioso.					
La fuente hídrica cuenta a sus dos costados con una excelente cobertura vegetal boscosa					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NA	Desarenador: NA	PTAP: NA	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: Bueno Control de Flujo: no
		Cámara de toma directa			x	
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				

	Toma lateral		
	Toma sumergida		
	Otras (Cual?) _____		
Área captación (Ha)			
Macromediación	SI _____	NO	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI x	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____	NO x	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125 litros/persona-día	1		2	0.00289L/s	30	Sin nombre
					0.00243L/s		
			3				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.00532L/s.		

USO	DOTACIÓN N*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	80 l/seg_día	10				0.00925	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.00925L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

1.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

CONCLUSIONES:

De acuerdo con el volumen encontrado en el aforo en la fuente Los Carrizales, se puede otorgar los siguientes volúmenes, para uso doméstico es de **0.00532 L/s** y para pecuario es de **0.00925 L/s**.

Don Diego Fernando Liévano, no cuenta con casa en el predio pero está en proyecto de hacerla por lo tanto solicitó la concesión se agua para las dos actividades. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente



a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado No.134-0143-2018 del 15 de mayo de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario, al señor **DIEGO FERNANDO LIEVANO SEPULVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.481.804, en calidad de propietario y en beneficio del predio con folio de Matricula Inmobiliaria No.028-4450, denominado "Carrizales" ubicado en el corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES se llevará a cabo de conformidad con el contenido de la siguiente tabla:

Finca La Carrizales	FMI:	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	50	38.5	05	50	01.8	596
Punto de captación N°:							1	

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287.43 29.



Nombre Fuente:	La carrizales	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
Usos				Caudal (L/s.)			
1	DOMÉSTICO				0.00532		
2	PECUARIO				0.00925		
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.01457 L/s			

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **DIEGO FERNANDO LIEVANO SEPULVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.481.804, en calidad de propietario, para que, en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, al señor **DIEGO FERNANDO LIEVANO SEPULVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.481.804, en calidad de propietario, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal



ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca del Río Cocorná Y Directos Al Magdalena Medio Entre Los Ríos La Miel Y Nare, a través de la Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Y Directos Al Magdalena Medio Entre Los Ríos La Miel Y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Y Directos Al Magdalena Medio Entre Los Ríos La Miel Y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor al señor **DIEGO FERNANDO LIEVANO SEPULVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.481.804, Quien se pueden localizar en el Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Correo Electrónico: lilianabernal2011@hotmail.com, teléfono: 3203740550.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05756.02.30057
Proyectó: Juan David Córdoba Hernández
Revisó: Diana Vásquez
Fecha: 16/05/2018
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

AVISO CONCESIÓN DE AGUA

Que la Señora **DIEGO FERNANDO LIEVANO** identificado con el documento de identidad No **71481804** en calidad de propietario de un predio ubicado en la vereda **LA DANTA** del municipio **SONSON**, solicitó ante **CORNARE** una Concesión de Agua en beneficio de un predio con el nombre de **CARRIZALES**, para uso Doméstico y pecuario a derivarse de la fuente hídrica sin nombre.

De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y vigentes, **CORNARE** practicará visita de inspección ocular al predio en mención, la cual se llevará a cabo el día 03 del mes de **MAYO** del año 2018 a las 10.00 AM

Sitio de encuentro	Vereda La Danta del municipio de Sonsón
Funcionario que asistirá:	JAIRO ALBERTO ALZATE LOPEZ
Expediente No:	05756-02-30057

El presente AVISO para que las personas naturales o jurídicas que se puedan ver perjudicadas o con mejores derechos, lo hagan valer dentro del trámite de Concesión de Agua, para lo cual el AVISO estará fijado durante diez (10) días en un lugar público.

FUNCIONARIO DE CORNARE

LUGAR DE FIJACIÓN	ALCALDIA MUNICIPAL
FIJADO EN LA FECHA	18/004/2018
DESIJADO EN LA FECHA	04/05/2018
POR EL FUNCIONARIO	<i>Dora A. Alzate</i> <i>dux fec Dary.ma.</i>